



LEYES DE INCENTIVO AL RETIRO
N° 20.996 y N°21.043
Manual de Preguntas Frecuentes

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS

1. ¿Qué es la bonificación adicional?	3
2. ¿Quiénes pueden postular?	3
3. ¿Cómo se calcula la bonificación adicional?	3
4. ¿Qué requisitos debe cumplir para postular?	3
5. ¿Si cesó en funciones por pensión de invalidez, por declaración de vacancia, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, puede postular?	4
6. ¿Cuándo debe postular?	4
7. ¿Cuándo debe postular, si es ex funcionario por pensión de invalidez?	4
8. ¿Qué pasa si no postula dentro del plazo establecido en la pregunta anterior?	5
9. ¿Qué es el Beneficio (Bono) Compensatorio?	5
10. ¿Cómo se calcula el Beneficio Compensatorio?	5
11. ¿Qué pasa si se fallece antes de percibir el beneficio?	5
12. ¿Se puede perder el beneficio?	5
13. ¿Se puede retornar al IPS (ex INP), es decir, renunciar a la AFP, después de haber postulado al beneficio?	5
14. Si tiene nombramiento como administrativo y título profesional, ¿a qué ley debe postular?	6
15. Si postula o percibe este beneficio, ¿puede obtener otro beneficio de Bonificación Adicional por retiro voluntario?	6
16. Si postula a esta ley, ¿Cuándo debe cesar en funciones?	6
17. ¿Qué pasa si no cesa en funciones dentro del plazo establecido en la pregunta anterior?	7
18. ¿Debe cesar dentro de los 180 días hábiles del cumplimiento de los 65 años?	7
19. ¿Qué pasa si no cesa en funciones dentro del plazo establecido en la pregunta anterior?	7
20. Para obtener el beneficio compensatorio (11 meses) la ley señala que tiene que renunciar en un plazo de 180 días siguientes al cumplimiento de la edad requerida. ¿Qué ocurre si al dictarse la resolución que asigna los cupos de la bonificación adicional el plazo de 180 días ya pasó? ¿Pierde el beneficio compensatorio de los 11 meses porque no renunció oportunamente?	7
21. Si se asigna el cupo, y no quiere cesar en funciones ¿Se guarda el cupo para el año o años siguientes?	7
22. ¿Qué pasa si desiste del beneficio?	7
23. Si una persona posee más de 1 nombramiento, uno como profesional, y otro como académico o directivo, ¿A qué ley debe postular?	8
24. ¿Qué pasa si no se le asigna un cupo en el proceso que postuló?	8
25. ¿Para el cómputo de los 10 años de servicio se consideran los años servidos a honorarios?	8
26. ¿Dónde tiene que postular a la bonificación adicional?	8
27. ¿Se puede iniciar los trámites de jubilación una vez postulado al incentivo al retiro?	8

1. ¿Qué es la bonificación adicional?

La bonificación adicional es una bonificación que otorga el Estado al personal de las Universidades del Estado, que se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), y que se determina en base a los años de servicios en la Universidad y en proporción a la jornada de trabajo.

2. ¿Quiénes pueden postular?

El personal No Académico ni Profesional, que se encuentre afiliado a AFP, con al menos 10 años de servicio en Universidades del Estado, según lo establecido en la Ley N°20.996 publicada el 10 de febrero de 2017

El personal Académico, Directivo y Profesional No Académico, que se encuentre afiliado a AFP, con al menos 10 años de servicio en la Universidad de Chile, según lo establecido en la Ley N°21.043, publicada el 8 de noviembre de 2017.

3. ¿Cómo se calcula la bonificación adicional?

Dependiendo de la Ley que le asista, y su estamento, para una jornada de 44 hrs, se establecen los siguientes montos, en función de los años de servicio:

Ley N°20.996		Ley N°21.043		
10 años a 19,99 años	420 UF	Académicos	10 años a 14,99 años	935 UF
20 años a 29,99 años	450 UF	Académicos	15 años, o más	950 UF
30 años a 39,99 años	500 UF	Directivos	10 años o más	935 UF
40 años, o más	560 UF	Profesionales no Académicos	10 años o más	935 UF

*Si al momento de cesar en funciones, su jornada laboral es de menos de 44 hrs, se pagará el proporcional del monto que le corresponda por Ley o estamento.

4. ¿Qué requisitos debe cumplir para postular?

Los requisitos generales son:

1. Pertenecer al estamento correspondiente a la Ley que postula.
2. Que perciba el Beneficio Compensatorio del art. N°9 Ley N°20.374 (hasta 11 meses)
3. Estar afiliado a AFP (tanto al momento de postular, como al momento de percibir el beneficio), cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema.
4. Que cumplan o hayan cumplido la edad de 65 años (desde 60 años en caso de mujeres) durante el año en que presenten la postulación, es decir, entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año en que presenten su postulación.
5. Tener a lo menos 10 años de servicio, en calidad de planta o a contrata en las Universidades del Estado, continuos o discontinuos, a la fecha del inicio del respectivo período de postulación.
6. Que presente la postulación en el plazo establecido para el proceso que le corresponda por edad.
7. Hagan efectiva su renuncia en los plazos indicados en este reglamento.

5. ¿Si cesó en funciones por pensión de invalidez, por declaración de vacancia, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, puede postular?

Si, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Se encuentren afiliados a una AFP, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema.
2. Tener a lo menos 10 años de servicio, en calidad de planta o a contrata en las Universidades del Estado, continuos o discontinuos, a la fecha del cese de funciones, ya sea por obtención de pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.
3. Dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o cese en sus funciones por declaración de vacancia según las causales señaladas, cumplan 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de las mujeres.

El personal señalado en este numeral que no cumpla con el requisito de edad establecido en el párrafo anterior, podrá acceder de igual forma a la bonificación adicional, si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, y siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese de funciones por las causales precedentes haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo en cargos de planta o a contrata.

6. ¿Cuándo debe postular?

Cada proceso de postulación, hasta el 2023, se iniciará el primer día hábil de marzo, y se mantendrá abierto hasta el último día hábil de agosto. Cada proceso es anual, por tanto, la única oportunidad de postular, es en este periodo.

Para el año 2024, el proceso se iniciará a partir del primer día hábil de noviembre de 2024 y hasta el 10 de enero de 2025, por ser el último proceso.

Se debe postular en el año en que usted cumple 65 años de edad. Las mujeres pueden postular desde que cumplen 60 años y hasta los 65 años.

7. ¿Cuándo debe postular, si es ex funcionario por pensión de invalidez?

Dentro del periodo de postulación indicado en la pregunta anterior, considerando los siguientes requisitos:

Para efectos de la ley N° 20.996, que regula el acceso a la Bonificación Adicional al Incentivo al Retiro para personal no académico ni profesional, aplica para aquellos que entre el 1 de abril de 2015 y con anterioridad al inicio del respectivo proceso de postulación, hayan obtenido una pensión de invalidez o hayan cesado en sus funciones por declaración de vacancia, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.

Para efectos de la ley N° 21.043, que regula el acceso a la Bonificación Adicional al Incentivo al Retiro para académicos, directivos y profesionales no académicos, aplica para aquellos que entre el 8 de noviembre de 2017 y con anterioridad al inicio del respectivo proceso de postulación, hayan obtenido una pensión de invalidez o hayan cesado en sus funciones por declaración de vacancia, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.

Alternativamente para ambas leyes:

2.1.- Hayan cumplido 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el inicio del anterior proceso de postulación y antes del inicio de este proceso de postulación. Dichas edades deben cumplirse dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión de invalidez o cese en sus funciones por declaración de vacancia por las causales antes señaladas,

2.2.- Al cesar sus funciones tenían 30 o más años de servicios y siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese de funciones, haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o

discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Reunir los demás requisitos que se indican en la pregunta 4.

8. ¿Qué pasa si no postula dentro del plazo establecido en la pregunta anterior?

Si los funcionarios y funcionarias no postulan en el plazo establecido, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dichos beneficios.

9. ¿Qué es el Beneficio (Bono) Compensatorio?

El beneficio (o bono) compensatorio, conocido como los 11 meses, corresponde al pago que realiza la Universidad, al personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, con un máximo de 11 meses. Este beneficio se contempla en el artículo 9 de la Ley N°20.374, publicada el 7 de septiembre de 2009.

10. ¿Cómo se calcula el Beneficio Compensatorio?

Se calcula el promedio de las últimas 12 rentas imponibles, antes del cese de funciones. Promedio el cual se multiplica por la cantidad de años (o fracción superior a 6 meses) servidos en la institución, con un tope máximo de 11 meses.

11. ¿Qué pasa si se fallece antes de percibir el beneficio?

El beneficio es heredable, según lo establecido en el reglamento de cada ley, donde se establece: La bonificación adicional que corresponda a los funcionarios establecidos en cada una de las leyes, será transmisible por causa de muerte, si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de postulación a la misma y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley para acceder a ella. Los herederos podrán percibir el beneficio señalado en el párrafo anterior, una vez que el causante sea seleccionado como beneficiario de un cupo, mediante la resolución que le asigna el beneficio, para lo cual deberán presentar en la universidad, el certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

12. ¿Se puede perder el beneficio?

Si, el cumplimiento de requisitos debe ser tanto al momento de postular, como al momento de percibir el beneficio. Por tanto, si postula y cambia el estado de alguno de los requisitos, no podrá ser beneficiario.

13. ¿Se puede retornar al IPS (ex INP), es decir, renunciar a la AFP, después de haber postulado al beneficio?

Si desea percibir la Bonificación Adicional (UF's), deberá permanecer en el sistema de pensiones de AFP, en caso de retornar al IPS, deja de cumplir el requisito de afiliación y por tanto, pierde el beneficio.

14. Si tiene nombramiento como administrativo y título profesional, ¿a qué ley debe postular?

Si posee título profesional (acreditable), y percibe asignación profesional, podrá postular a la Ley N°21.043, independiente del estamento al que pertenezca por nombramiento. Esto está sustentado en el Dictamen N°12.820, del 10 de marzo de 2010, emitido por la Contraloría General de la República.

15. Si postula o percibe este beneficio, ¿puede obtener otro beneficio de Bonificación Adicional por retiro voluntario?

No. La bonificación adicional será incompatible con otras bonificaciones al retiro, tales como las otorgadas por la ley N° 20.807 o los artículos 1 y 4 de la ley N° 20.374. Asimismo, la mencionada bonificación será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle al personal no académico. Las únicas excepciones que se consideran, es decir que se pueden percibir junto a la Bonificación Adicional, corresponden al beneficio contemplado en la ley N° 20.305 (Bono Post Laboral), la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9 de la ley N° 20.374 (11 meses) y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable.

16. Si postula a esta ley, ¿Cuándo debe cesar en funciones?

El personal que resultare beneficiario de un cupo para la bonificación adicional por retiro voluntario, **deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria** a la Universidad, respecto del cargo y del total de horas que sirvan en virtud de su nombramiento, dentro de:

- a) los **180 días** siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad,
- b) los **90 días** siguientes a la notificación de la resolución exenta que le asigna un cupo, si esta fecha fuera posterior a lo indicado en la letra a).

c) Las funcionarias que postulen al beneficio antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los 180 días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo.

Sin embargo, el personal podrá hacer efectiva su renuncia voluntaria desde la presentación de su postulación, siempre que tenga cumplidos 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres, en cuyo caso la respectiva bonificación adicional se pagará al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les conceda el cupo respectivo.

El personal, activo o vigente, que resulte beneficiado, **sólo cesará en sus funciones** si la universidad del Estado pone a su disposición la totalidad del beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374. De no ser así, cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley, deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva; y si se desempeñasen en más de una universidad del Estado **deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que sirven** en las distintas entidades empleadoras.

17. ¿Qué pasa si no cesa en funciones dentro del plazo establecido en la pregunta anterior?

El personal que, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, no postule a la bonificación adicional dentro del plazo establecido para ello en este reglamento, o no haga efectiva su renuncia voluntaria en los plazos señalados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.

18. ¿Debe cesar dentro de los 180 días hábiles del cumplimiento de los 65 años?

No, si cumple los requisitos de estas normativas, los plazos para la renuncia voluntaria y el cese de funciones, se encuentran establecidos en la pregunta 16.

19. ¿Qué pasa si no cesa en funciones dentro del plazo establecido en la pregunta anterior?

El personal que, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, no postule a la bonificación adicional dentro del plazo establecido para ello anteriormente, o **no haga efectiva su renuncia voluntaria en los plazos señalados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.**

20. Para obtener el beneficio compensatorio (11 meses) la ley señala que tiene que renunciar en un plazo de 180 días siguientes al cumplimiento de la edad requerida. ¿Qué ocurre si al dictarse la resolución que asigna los cupos de la bonificación adicional el plazo de 180 días ya pasó? ¿Pierde el beneficio compensatorio de los 11 meses porque no renunció oportunamente?

No, de ninguna manera se pierde. Al postular a la bonificación adicional también se postula al beneficio compensatorio de los 11 meses, por lo tanto, el funcionario o funcionaria debe renunciar en los plazos que establece la ley (indicados en la pregunta 16), aunque ya hayan pasado los 180 días que se exigen para obtener el beneficio compensatorio (11 meses).

21. Si se asigna el cupo, y no quiere cesar en funciones ¿Se guarda el cupo para el año o años siguientes?

No, el personal que, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, no postule a la bonificación adicional dentro del plazo establecido para ello anteriormente, o **no haga efectiva su renuncia voluntaria en los plazos señalados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.**

22. ¿Qué pasa si desiste del beneficio?

En esta situación hay que distinguir si usted es hombre o mujer, y si es mujer si tiene 65 años ya cumplidos o menos, de tal forma:

Si usted es hombre, y desiste del beneficio, la ley entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.

Si usted es mujer con 65 años o más cumplidos hasta el 31 de diciembre del año anterior a ser beneficiaria, la ley entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.

Si usted es mujer con menos de 65 años, perderá su cupo, pero podrá participar en los procesos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

23. Si una persona posee más de 1 nombramiento, uno como profesional, y otro como académico o directivo, ¿A qué ley debe postular?

Usted deberá postular a la Ley N°21.043, realizando 2 postulaciones, una para cada estamento, para ello, simplemente deberá completar 2 veces el formulario de postulación adjuntando los mismos documentos, y entregarlos en la Oficina de Personal de su Organismo, dentro del periodo de postulación

24. ¿Qué pasa si no se le asigna un cupo en el proceso que postuló?

Los funcionarios y funcionarias que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación adicional y habiendo postulado, **no fueren seleccionados por falta de cupos**, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes (es decir, pasan a formar parte de la lista de espera), sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación, incluidos aquellos a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 20.374.

Una vez que dichos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

25. ¿Para el cómputo de los 10 años de servicio se consideran los años servidos a honorarios?

Sólo para los postulantes a la Ley N°20.996, se considerarán los años servidos en calidad de contratado a honorarios en la universidad, si el funcionario/a, a la fecha de inicio del periodo de postulación, tiene cinco o más años continuos de servicios inmediatamente anteriores a dicha fecha en cargos de planta o a contrata.

26. ¿Dónde tiene que postular a la bonificación adicional?

La postulación se debe realizar adjuntando el formulario de postulación y los documentos que allí se indican en la Oficina de Personal que a usted le corresponda. Esta postulación se puede hacer personalmente o mediante un tercero que cuente con poder simple junto con la fotocopia de la cédula de identidad del postulante, en los periodos de postulación que se indicarán cada año.

27. ¿Se puede iniciar los trámites de jubilación una vez postulado al incentivo al retiro?

Se puede iniciar los trámites de jubilación, una vez que haya postulado al incentivo al retiro y luego haya renunciado a su cargo. Solamente una vez realizado lo anterior puede iniciar sus trámites de jubilación, sin dejar de cumplir los requisitos para acceder a la bonificación adicional